a las tripulaciones y guarniciones, asegurandoles en mi Real nombre su cumplimiento.

ARTÍCULO 37.

A los Oficiales de guerra y Mayores podra el Comandante general desembacarlos si estuviesen enfermes, y fueren inutiles o nocivos à bordo por su falta de inteligencia ó mala conducta, de que avisara al Capitan general del Departamento quando esté en proporcion de franquearle los reemplazos; y a los Oficiales de mar y Gento de tropa y marinería que por enfermedades. habituales ó adquiridas en mi servicio se invalidaren; acreditandolo por examen del Cirujano mayor, tendra facultad para despalarlos con su licencia absoluta o temporal, si hubiere proporcion de que se retiren á sus casas, socorriendo á todos oportunamente a cuenta de sus sueldos vencidos, à mas de las dictas que deban abonarse à los individuos de las clases que tienen asignado este goce, ya sea en raciones efectivas ponduciendose por agua, a con dinero si por tierra; y propondrá los que juzgase acreedores al goce de Inválidos. 🔑

Arriculo 38,

Esta fucultado el Comandante general a despachar pasaportes en su nombre a favor de todos sus subditos a quienes conceda licancia, o comisione para objetos do mi servicio en qualquier parago en que se halle; y en paises extrangeros certificaran mis Consules la legitimidad de estos pasaportes.

ARTICULO 39.

provide a factor of the same

Podra conceder licencia por un mes, o; con dispensa de una revista, a los Oficiales, y Cente de su Esquadra quando esta de

invernada, y que los agraciados tengan sus casas é intereses cerca del puerto en que esté fondeada; bien que con la obligacion de acudir todos al primer llamamiento; y debiendo pasar aviso de estas licencias á los oficios respectivos por el conducto del Mayor general, como se prescribe en su título.

Arriculo 40.

Quando los Contramaestres de Esquadra/embarçados, de Plana mayor, no sirviesen sus plazas a satisfaccion del Comandante general, podrá despedirlos o desembarcarlos en Capital de departamento; pero și prosiguieren embarcados por falta de proporcion para su traslacion al de su persis tenencia, cesara el aumento de goce por su destino. Tambien tendra facultad el mismo Xefe para reemplazarlos fuera del Departamento con otros de la Esquadra, así en el caso referido, como en el de morir o ausentarse, optando los nuevamente elegidos desde que lo sean, al aumento de sueldo que este reglado, lo mismo que los que el propio General ascendiese en las mismas circunstancias, precedidos los corta respondientes examenes, para llenar, lasvacantes que hubiere, despechandoles sus nombramientos, que seran validos, y en su virtud obtendran desde luego los promovidos da propiedad de sus plazas, lo mismo que sucederá con los reemplazos de Carpinteros y Calafates que dispusiere en iguales términos el propio General.

ARTÍCULO 41.

En las ocasiones en que el Comandante general de Esquadra no tuviere a hien ascenden a los Oficiales de mar, y solo determinare habilitarles, tendran el goce de la plaza a que entran todos los que la sirvan con sarge, pero po los que estan libres de responsabilidad; y asircomo esta facutado